

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 19.493 · 1972

PREVISIÓN SOCIAL

Boletín Oficial, 25 de febrero de 1972 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Previsión Social

PREVISION SOCIAL

Auméntase el monto mínimo de las pensiones graciables.

LEY 19.493

Bs. As., 17/2/72

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Elévase a la suma de doscientos pesos ($ 200.—) mensuales, el monto mínimo de toda pensión graciable otorgada o a otorgarse y para los casos de que los copartícipes de un mismo beneficio fueran más de dos (2), el monto a liquidar a cada uno de ellos, no será inferior a cien pesos ($ 100.—).

ARTÍCULO 2°. Para los deudos de ex legisladores y convencionales constituyentes nacionales, el aumento que se instituye en el artículo precedente, será de aplicación sobre el haber básico establecido para estos beneficios por las leyes 16.565 (artículo 7º) y 18.915 (artículo 1º), al margen de los adicionales que pudieren corresponderle por años de exceso sobre los dos años de ejercicio en el mandato.

ARTÍCULO 3°. Quedan excluidas del aumento establecido en el artículo 1º, las pensiones otorgadas o a otorgarse de conformidad con el artículo 9º de la ley 13.478 y su modificatoria 18.910 y a las beneficiarias de las leyes 11.471 y 13.483 las que continuarán liquidándose en la forma determinada por las leyes 16.472, 16.474 y 18.827].

ARTÍCULO 4°. Los beneficios de la presente ley, tendrán vigencia a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Francisco G. Manrique.

VEREDICTA LEYES

Previsión Social. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).